LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

C O N S I D E R A N D O

La modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que mediante Decreto número 156 de la LVII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2010, se expidió la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social y promover los programas, acciones y prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia, principalmente.

Que el 5 de julio de 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el cual establece la competencia y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran a este organismo descentralizado.

Que derivado de la dinámica con la que opera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, ha sido necesario modificar su estructura de organización, con el propósito de que pueda atender con mayor eficacia los programas asistenciales a su cargo y responder con oportunidad a los requerimientos de la población mexiquense.

Que en razón de las anteriores determinaciones jurídicas, es necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuente con un Reglamento Interior, en el cual se establezcan las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

CAPÍTULO 1
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Ley, a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
II. DIFEM u Organismo, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
III. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
IV. Presidencia Honoraria, al o a la titular de la Presidencia Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
V. Director General, al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Artículo 3.- El DIFEM tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México o que sean de su competencia.

Artículo 4.- El DIFEM se sujetará a lo dispuesto por la Ley, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 5.- El DIFEM conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DIFEM

Artículo 6.- La dirección y administración del DIFEM, corresponden a:

I. La Junta Gobierno;
II. Derogada.
III. Al Director General.

Sección Primera
De la Junta de Gobierno

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del DIFEM y le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Las determinaciones de la Junta de Gobierno tendrán carácter obligatorio para el Director General y las demás unidades administrativas que integran el DIFEM.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno se integrará de acuerdo con lo establecido por la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9 bis. El Vicepresidente suplirá al Presidente durante sus ausencias, con las atribuciones establecidas en la normatividad correspondiente.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno, tendrá además de las facultades que establece la Ley, las siguientes:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Organismo.
II. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del DIFEM.
III. Autorizar la creación y extinción de comités y grupos de trabajo internos.
IV. Aprobar la delegación de facultades del Director General en sus subalternos.
V. Acordar los nombramientos y remociones del personal de confianza del Organismo.
VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Sección Segunda
De la Presidencia
(Derogada)

Artículo 11. Derogado.

Artículo 12. Derogado.

Sección Tercera
Del Director General

Artículo 13.- La Dirección General del DIFEM estará a cargo de un Director General, quien tendrá además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

I. Dirigir técnica y administrativamente al DIFEM.
II. Proponer a la Junta de Gobierno políticas generales para el funcionamiento del DIFEM y, en su caso, llevar a cabo su aplicación.
III. Conducir el funcionamiento del DIFEM, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas.
IV. Evaluar las actividades del DIFEM y disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas institucionales.
V. Operar un sistema de evaluación institucional para atender los requerimientos del DIFEM.
VI. Despachar con su firma los acuerdos de la Junta de Gobierno.
VII. Promover que las funciones de las unidades administrativas del DIFEM se realicen de manera coordinada, cuando así se requiera.
VIII. Delegar las facultades que le otorgan las disposiciones jurídicas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su ejercicio directo.
IX. Proponer a la Junta de Gobierno del DIFEM la celebración de convenios, acuerdos y contratos relacionados con las funciones del Organismo.
X. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de comités y grupos de trabajo internos y vigilar su funcionamiento.
XI. Presentar a la Junta de Gobierno para su autorización, los anteproyectos de ingresos y presupuesto anual de egresos del DIFEM.
XII. Derogada
XIII. Proponer a la Junta de Gobierno el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del DIFEM que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos.
XIV. Otorgar a los servidores públicos del Organismo, las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan.
XV. Administrar el patrimonio del DIFEM.
XVI. Proponer a la Junta de Gobierno propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del DIFEM y vigilar su cumplimiento.
XVII. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el Organismo.
XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
XIX. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar.

II. Dirección de Atención a la Discapacidad.
III. Dirección de Prevención y Bienestar Familiar.
IV. Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales.
V. Dirección de Enlace y Vinculación Regional.
VI. Dirección de Finanzas, Planeación y Administración.
VII. Coordinación de Atención a Adultos Mayores.
VIII. Unidad de Procuración de Fondos.
IX. Unidad de Contraloría Interna.

EL DIFEM contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES, COORDINADOR Y JEFES DE UNIDAD

Artículo 15.- Al frente de cada Dirección, Coordinación y Unidad habrá un titular, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 16.- Corresponde a los directores, coordinador y jefes de unidad:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto del DIFEM.
III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del DIFEM
IV. Formular y proponer al Director General acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del DIFEM y ejecutar las acciones que les correspondan.
V. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo.
VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
VII. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
VIII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
IX. Coordinar sus actividades cuando se requiera, con los titulares de las demás unidades administrativas, con las dependencias y organismos estatales y con los sistemas nacional y municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.
X. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad del DIFEM, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

XII. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende el Director General e informarle sobre su cumplimiento.
XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
XIV. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado.
XV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
XVI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV
DE LAS DIRECCIONES, COORDINACIÓN Y UNIDADES

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar:

I. Formular y vigilar el cumplimiento de programas tendientes a mejorar el estado nutricional de los grupos más vulnerables de la población, conforme a los indicadores generales de marginalidad y los específicos que al respecto se obtengan.
II. Proponer y ejecutar programas de nutrición familiar de acuerdo con las políticas y estrategias estatales y nacionales.
III. Vigilar la distribución de las raciones alimenticias que otorga el DIFEM.
IV. Coordinar y apoyar la concertación de acciones orientadas al apoyo alimentario directo y a la promoción de técnicas de producción para el autoconsumo.
V. Dar seguimiento de los programas alimentarios a cargo del DIFEM y proponer, en su caso, estrategias que permitan su eficaz cumplimiento.
VI. Identificar a grupos prioritarios de atención de los programas alimentarios que opera el DIFEM.
VII. Establecer mecanismos de orientación nutricional, acordes con las condiciones sociales y económicas de los grupos que atiende el DIFEM.
VIII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Atención a la Discapacidad:

I. Fomentar una cultura de trato digno y respeto a los derechos de las personas con discapacidad.
II. Diseñar estrategias y acciones encaminadas a prevenir problemas que generan la discapacidad y, en su caso, llevar a cabo su ejecución.
III. Proporcionar servicios de rehabilitación no hospitalaria a personas con discapacidad, a través de programas de valoración y tratamiento integral.
IV. Promover acciones que apoyen la autogestión y organización de las personas con discapacidad, para su incorporación a una vida social productiva.
V. Impulsar la capacitación técnica del personal de los Sistemas Municipales DIF, en materia de prevención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.
VI. Coordinar el funcionamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial.
VII. Promover, coordinar y concertar acciones orientadas a integrar social y productivamente a las personas con discapacidad.
VIII. Fomentar la coordinación de acciones con entidades públicas y privadas para beneficio de las personas con discapacidad.
IX. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar:

I. Desarrollar programas orientados a fortalecer la unidad y la integración familiar.
II. Promover estrategias y acciones para prevenir conductas antisociales, enfermedades y accidentes en el hogar y en la vía pública.
III. Promover estrategias y acciones de prevención relacionadas con el trabajo infantil, la migración no acompañada y la explotación sexual infantil.
IV. Promover acciones dirigidas a la población abierta, que contribuyan a prevenir la adicción a sustancias psicoactivas, estimulando el desarrollo físico, intelectual y emocional de la familia.
V. Fomentar la salud mental a través de la orientación psicológica y psiquiátrica y proponer acciones de prevención dirigidas a la población objetivo de esta Dirección que carece de servicios de seguridad social.
VI. Estimular el desarrollo físico, intelectual y emocional de la población adolescente en condiciones de marginalidad, a fin de contribuir a su integración social.
VII. Otorgar servicios de orientación social a menores y familias de escasos recursos.
VIII. Brindar atención integral a las familias marginadas, a través de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus integrantes.
IX. Promover programas, proyectos y actividades médico comunitarias.
X. Planear, dirigir y controlar las acciones del personal médico que proporciona servicios de salud en las comunidades de atención prioritaria.
XI. Difundir las políticas nacionales y estatales de planificación familiar.
XII. Planear, establecer y promover actividades preventivas que beneficien la salud mental de la mujer.
XIII. Establecer y coordinar acciones que promuevan el respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia.
XIV. Promover programas y acciones para los Municipios que se encuentren en situación de emergencia por desastres naturales.
XV. Ofrecer servicios de salud a través de consulta médica, odontológica y oftalmológica en unidades móviles, así como cirugías oftalmológicas a la población vulnerable.
XVI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales:

I. Otorgar apoyo jurídico y de asistencia social a fin de proteger los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores que pertenezcan a un grupo de familia y que se encuentren en estado de vulnerabilidad o con problemas de violencia familiar.
II. Albergar a las niñas, niños y adolescentes que sufran abandono, maltrato, abuso u orfandad y disponer de las acciones, así como de los servicios de asistencia jurídica que sean necesarios para su desarrollo.
III. Promover, difundir y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad, mediante la operación de instancias especializadas que brinden para tal efecto servicios de asistencia jurídica y orientación social, en apego a la Ley y las que otorguen otros ordenamientos legales.
IV. Asesorar y defender jurídicamente al Organismo en sus intereses patrimoniales.
V. Proteger, controlar y regularizar la propiedad inmobiliaria del DIFEM.
VI. Realizar investigaciones de trabajo social y visitas domiciliarias cuando sean requeridas por autoridades administrativas o judiciales, para emitir dictámenes periciales en materia familiar y coadyuvar en los procedimientos que se lleven a cabo para la reintegración, repatriación o restitución internacional de menores.
VII. Ejercer la tutela de los menores que corresponda al Estado, en términos de la Ley y de la legislación civil, coadyuvando con otras autoridades en acciones de protección de la integridad física, jurídica y psicoemocional de éstos.

VIII. Regularizar la situación jurídica de los menores albergados en el DIFEM, a efecto de determinar la viabilidad de su incorporación a una familia mediante la adopción.
IX. Realizar los estudios en materia de psicología, trabajo social, jurídica y médica que permitan acreditar la idoneidad del adoptante o adoptantes para la expedición del certificado de idoneidad, así como dar seguimiento al proceso de integración de las niñas, niños y adolescentes adoptados para verificar su adaptación al núcleo familiar.
X. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando elementos a su alcance, en la protección de la infancia y de incapaces que carezcan de familiares, así como en los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
XI. Realizar acciones de apoyo y formación educativa, para la integración social y de capacitación para el trabajo que beneficien a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
XII. Promover y difundir ante los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, programas de asistencia jurídica para grupos sociales en estado de vulnerabilidad.
XIII. Capacitar a los titulares de los programas de asistencia jurídica de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
XIV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Enlace y Vinculación Regional:

I. Fortalecer las relaciones interinstitucionales, la coordinación y la cooperación del Organismo con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de impulsar la ejecución de sus programas.
II. Diagnosticar y atender, en coordinación con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y los responsables de los programas del DIFEM, la problemática social que vulnera a los individuos y familias en la entidad.
III. Promover ante los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, la operación concertada y corresponsable de los programas institucionales del DIFEM.
IV. Operar el sistema de información regional que contribuya a la planeación estratégica del DIFEM.
V. Concertar con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, acciones de asistencia social para la población vulnerable de la entidad.
VI. Impulsar la capacitación permanente del personal de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, para la operación compartida y corresponsable de sus programas.
VII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración:

I. Planear, programar, presupuestar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales para el funcionamiento de las unidades administrativas del DIFEM, en términos de la normatividad en la materia.
II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
III. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos del DIFEM y someterlos a la consideración del Director General,
IV. Calendarizar los recursos del presupuesto autorizado al Organismo y realizar las modificaciones y ampliaciones presupuestales, de acuerdo con la normatividad en la materia.
V. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas del DIFEM.
VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del DIFEM e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo.

VII. Elaborar los estados financieros del DIFEM y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria.
VIII. Verificar la contabilidad de los fideicomisos relacionados con los programas del DIFEM.
IX. Adquirir oportunamente los bienes y servicios que les soliciten las diferentes unidades administrativas del Organismo, con base en las disposiciones jurídicas en la materia.
X. Integrar conjuntamente con las demás unidades administrativas del DIFEM, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la dependencia.
XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del DIFEM e impulsar el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.
XII. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el DIFEM, de acuerdo con la normatividad aplicable.
XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General y vigilar su cumplimiento.
XIV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado el DIFEM, y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
XV. Elaborar los proyectos de obra para cumplir con los programas correspondientes del Organismo, así como ejecutar o disponer la ejecución y disposición de estos programas.
XVI. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del DIFEM.
XVII. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales y los que correspondan ser ejercidos por el DIFEM, informando de ello a las instancias competentes.
XVIII. Establecer políticas y procedimientos para administración y funcionamiento de los almacenes del DIFEM, así como para el control de inventarios.
XIX. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia.
XX. Tramitar, previo acuerdo del Director General, los movimientos de altas, bajas, cambios, demociones, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de los servidores públicos del DIFEM, en términos de las disposiciones legales aplicables.
XXI. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación de los servidores públicos del DIFEM.
XXII. Diseñar y operar el sistema de planeación institucional del DIFEM.
XXIII. Establecer y desarrollar sistemas integrales de planeación para la programación y presupuestación de los recursos del Organismo, con el fin de optimizar su destino.
XXIV. Promover la integración, actualización y aplicación de los reglamentos y manuales administrativos del Organismo.
XXV. Coordinar las acciones de protección civil del DIFEM, con base en las normas y políticas aplicables.
XXVI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 23.- Corresponde a la Coordinación de Atención a Adultos Mayores:

I. Otorgar servicios asistenciales y de orientación social a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad.
II. Promover en coordinación con organizaciones públicas, sociales y privadas, la instrumentación de acciones orientadas a la integración social y asistencia a los adultos mayores.

III. Supervisar la atención que se brinda a los adultos mayores en los Grupos y en las Casas de Día ubicados en los municipios del Estado.
IV. Promover actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la cultura de respeto y trato digno a los adultos mayores.
V. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 24.- Corresponde a la Unidad de Procuración de Fondos.

I. Promover la organización y participación de la comunidad en la prestación de servicios asistenciales para la protección y desarrollo de los grupos más vulnerables y su incorporación a la vida social y productiva.
II. Impulsar, normar, organizar y controlar la creación y operación de unidades de promoción para la asistencia social.
III. Fomentar y recaudar, en el ámbito de su competencia, fondos para la ejecución de actividades de asistencia social dirigidas a personas, sectores y regiones de escasos recursos, por edad, sexo o discapacidad.
IV. Informar mensualmente a la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades, así como del origen y aplicación de los recursos que promueven.
V. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 25.- Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna.

I. Vigilar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del DIFEM y emitir los reportes correspondientes, con base en las acciones de control y evaluación realizadas y constatar que el DIFEM observe las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos estatales y federales.
II. Elaborar y ejecutar su Programa Anual de Control y Evaluación, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a la consideración de la Dirección General de Control y Evaluación correspondiente.
III. Realizar acciones de control y evaluación administrativas y contables en las unidades administrativas del DIFEM, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos de la dependencia.
IV. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones determinadas por instancias fiscalizadoras internas y externas, derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.
V. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, las acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión del DIFEM, así como vigilar su implementación.
VI. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia.
VII. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso a la autoridad correspondiente.

VIII. Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, los expedientes que le sean solicitados y aquellos en los que se determine necesaria su intervención.
IX. Fincar pliegos preventivos de responsabilidades y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
X. Realizar ante las instancias jurisdiccionales la defensa jurídica de las resoluciones que emita.
XI. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del DIFEM, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que al respecto se establezcan.
XII. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del DIFEM, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
XIII. Participar en los actos y sesiones de los órganos colegiados del DIFEM conforme a la normatividad que los regula.
XIV. Participar en la implementación de Modelos Integrales de Control Interno en el Organismo.
XV. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del DIFEM, así como establecer las investigaciones y el procedimiento correspondiente.
XVI. Instrumentar las acciones preventivas que contribuyan a lograr que los servidores públicos obligados del DIFEM, cumplan con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, verificando la presentación oportuna de éstas, conforme a lo dispuesto por la normatividad correspondiente.
XVII. Difundir entre el personal del DIFEM las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones que les son aplicables.
XVIII. Proponer a la Dirección General de Control y Evaluación correspondiente y a la Dirección General de Responsabilidades las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que mejoren las acciones de control y evaluación y de responsabilidades.
XIX. Impulsar la modernización en los sistemas y procesos internos de trabajo del DIFEM, a efecto de elevar su eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los programas y proyectos institucionales.
XX. Promover el fortalecimiento del control interno y la gestión del DIFEM, así como la mejora continua de los procesos y servicios a cargo de la misma.
XXI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada por las unidades administrativas del DIFEM, para el cumplimiento de sus funciones.
XXII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Contraloría y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.
XXIII. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delito e instar al área facultada del DIFEM para formular, cuando así se requiera, las querellas y/o denuncias a que hubiere lugar.
XXIV. Solicitar a las unidades administrativas del DIFEM la información necesaria para cumplir con sus atribuciones.
XXV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende la Secretaría de la Contraloría y el Director General.

CAPITULO V
DEL PATRONATO DEL DIFEM

Artículo 26.- El Patronato estará integrado de manera enunciativa más no limitativa por:

I. Un Presidente, quien será el o la titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM.
II. Un Vicepresidente, quien será el Director General del DIFEM.
III. Un Secretario, quien será designado por la Presidencia Honoraria del DIFEM.

IV. Un Tesorero, quien será designado por la Presidencia Honoraria del DIFEM.
V. El número de Vocales que sean designados por la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidencia Honoraria.
VI. Los Consejeros que invite la Presidencia Honoraria, quienes tendrán derecho a voz, pero no voto.

Artículo 27.- Cada integrante del Patronato designará un suplente que cubrirá sus ausencias, con excepción del Presidente y del Secretario. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente.

Artículo 28.- El Patronato sesionará ordinariamente tres veces al año, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cada vez que la Presidencia del Patronato lo estime conveniente, o a petición de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 29. El Secretario del Patronato deberá informar mensualmente a la Presidencia Honoraria y a la Dirección General sobre el desarrollo de las actividades del mismo, así como del origen y aplicación de los recursos bajo su administración.

Artículo 30.- Las decisiones del Patronato serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- De todas las sesiones, el Secretario levantará el acta correspondiente, en la que se asentarán los acuerdos y se firmará por los participantes.

CAPITULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 32.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Presidente de la Junta de Gobierno.

En ausencias definitivas del Director General, el Gobernador, en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto designa al nuevo titular.

Artículo 33.- Los Directores, Coordinador, Subdirectores y Jefes de Unidad y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 5 de julio de 2005.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, según consta en Acta de su 23 Sesión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil once.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DR. en D. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIRECTORA GENERAL DEL DIFEM Y SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

LIC. LUCILA ISABEL ORIVE GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

APROBACIÓN:	12 de septiembre de 2011
PUBLICACIÓN:	25 de abril de 2012
VIGENCIA:	Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 2, fracción IV, 13 fracciones IX y XX, 24 fracción IV, 26 fracciones I, III, IV, V, VI y 29, se adiciona el artículo 9 bis, se deroga la fracción II del artículo 6, la sección segunda del Capítulo II, los artículos 11, 12 y la fracción XII del artículo 13 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de marzo de 2017, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.